REPÚBLICA DEL ECUADOR

Resolución Nro. ANT-ANT-2025-0192-R

Quito, D.M., 01 de agosto de 2025

AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN Y CONTROL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

ING. PEDRO JAVIER ABRIL ALEGRÍA

DIRECTOR EJECUTIVO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

Que, el artículo 227 de la Carta Magna señala: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*;

Que, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo señala: *"Principio de eficacia. - Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias"*;

Que, el artículo 4 del Código Orgánico Administrativo establece: *"Principio de eficiencia. - Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales"*;

Que, el artículo 5 del Código Orgánico Administrativo prevé: *"Principio de calidad. – Las administraciones públicas deben satisfacer oportuna y adecuadamente las necesidades y expectativas de las personas, con criterios de objetividad y eficiencia, en el uso de los recursos públicos"*;

Que, el artículo 21 del Código Orgánico Administrativo establece: *"Principio de ética y probidad. - Los servidores públicos, así como las personas que se relacionan con las administraciones públicas, actuarán con rectitud, lealtad y honestidad. En las administraciones públicas se promoverá la misión de servicio, probidad, honradez, integridad, imparcialidad, buena fe, confianza mutua, solidaridad, transparencia, dedicación al trabajo, en el marco de los más altos estándares profesionales; el respeto a*

las personas, la diligencia y la primacía del interés general, sobre el particular";

Que, el artículo 68 del Código Orgánico Administrativo señala: *"Transferencia de la competencia. - La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley"*;

Que, el artículo 16 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (LOTTTSV), establece: *"La Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial es el ente encargado de la regulación y planificación del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial en el territorio nacional, dentro del ámbito de sus competencias, con sujeción a las políticas emanadas del Ministerio del sector. (…)"*;

Que, el artículo 29 de la LOTTTSV, determina entre las funciones y atribuciones del Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial: *"(…) 2. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial"*;

Que, el artículo 30.2 de la LOTTTSV, dispone: *"Unidades de Control de Transporte. - El control del tránsito y la seguridad vial será ejercido por las autoridades regionales, metropolitanas o municipales en sus respectivas circunscripciones territoriales, a través de las Unidades de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados (…). De conformidad con la forma de ejercicio de las competencias prevista en la legislación relativa a descentralización, en las circunscripciones donde los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos o Municipales, no se encuentren calificados para asumir el control operativo del tránsito, la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial podrá delegar esta facultad a la Comisión de Tránsito del Ecuador."*;

Que, el artículo 4 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva (ERJAFE), manifiesta: *"Principios y sistemas reguladores. - Los órganos y entidades que comprenden la Función Ejecutiva deberán servir al interés general de la sociedad y someterán sus actuaciones a los principios de legalidad, jerarquía, tutela, cooperación y coordinación, según el caso, bajo los sistemas de descentralización y desconcentración administrativa. Las máximas autoridades de cada órgano y entidad serán responsables de la aplicación de estos principios."*;

Que, el Consejo Nacional de Competencias (CNC), en uso de sus facultades constitucionales y legales, con fecha 26 de abril de 2012, expidió la Resolución Nro.

006-CNC-2012, publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 712 de 29 de mayo de 2012, mediante la cual transfirió la competencia para planificar, regular y controlar el transporte terrestre, tránsito y seguridad vial a favor de los GAD metropolitanos y municipales del país, estableciendo para su ejercicio modelos de gestión diferenciados;

Que, en virtud de la reforma a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (LOTTTSV), publicada en el Registro Oficial No. 512 de 10 de agosto de 2021, el Pleno del Consejo Nacional de Competencias (CNC), en Resolución Nro. 003-CNC-2022, publicada en el Registro Oficial Nro. 58 de 09 de mayo de 2022, resolvió emitir la reforma de la Resolución Nro. 006-CNC-2012 previamente mencionada, en la cual se incluyeron los cambios contemplados en la LOTTTSV en cuanto a las facultades de rectoría, planificación, regulación y control para la gestión de la competencia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial;

Que, el artículo 11 de la Resolución Nro. 006-CNC-2012, reformado por la Resolución Nro. 003-CNC-2022, establece: *"Regulación Nacional. - En el marco de la competencia de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, corresponde al Gobierno Central, a través de la entidad rectora y las entidades competentes del sector, emitir la normativa nacional para: 1. Establecer las regulaciones de carácter nacional en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial en el ámbito de su competencia. (…). 30. Regular y autorizar el funcionamiento de las plataformas digitales y/o herramientas tecnológicas para la optimización de la gestión del transporte terrestre establecido en la ley, en el ámbito de su competencia. (…)"*;

Que, el artículo 12 de la Resolución Nro. 006-CNC-2012, reformado por la Resolución Nro. 003-CNC-2022, señala: *"Control Nacional. - En el marco de la competencia de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, corresponde al Gobierno Central, a través de la entidad rectora y las entidades competentes del sector, ejecutar las siguientes actividades de control: (…) 11. Controlar y auditar en el ámbito de sus competencias el cumplimiento de las regulaciones de carácter nacional en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial de conformidad con la normativa legal vigente. (…)"*;

Que, el artículo 16 del Reglamento para la Optimización, Actualización y Simplificación de Trámites Regulados por la ANT, expedido mediante Resolución No. 018-DIR-2022-ANT, de fecha 28 de junio de 2022, señala: *"Verificación de información en sistemas tecnológicos para operadoras de transporte terrestre público y comercial: A más de los requisitos contemplados en el artículo 14, el servidor público responsable del proceso o quien haga sus veces, accederá a los portales o sistemas informáticos y verificará el cumplimiento de las condiciones detalladas a continuación; de lo que se dejará constancia en el expediente respectivo, mediante un informe donde consten impresiones de pantalla o reportes del sistema: (…) 6. Que el titular del vehículo y el vehículo del trámite en cuestión, no mantengan deudas pendientes por concepto de infracciones de tránsito y matriculación de acuerdo a la calendarización para el pago de*

valores; (…)";

Que, el artículo 21 del Reglamento para la Optimización, Actualización y Simplificación de Trámites Regulados por la ANT, dispone: *"Verificación de información en sistemas tecnológicos para el registro de cambio de titularidad del vehículo. - Adicional a los requisitos, el servidor público responsable del proceso o quien haga sus veces, accederá a los portales o sistemas informáticos y verificará el cumplimiento de las condiciones detalladas a continuación; de lo que se dejará constancia en el expediente respectivo, mediante un informe donde consten impresiones de pantalla o reportes del sistema: (…) 3. Que el nuevo y anterior titular del vehículo, no mantenga deudas pendientes por concepto de infracciones de tránsito y matriculación de acuerdo a la calendarización para el pago de valores; (…)"*;

Que, el artículo 25 del Reglamento para la Optimización, Actualización y Simplificación de Trámites Regulados por la ANT, señala: *"Verificación de información en sistemas tecnológicos para el registro de cambio* (de) *socio y de titularidad del vehículo: Adicional a los requisitos, el servidor público responsable del proceso o quien haga sus veces, accederá a los portales o sistemas informáticos y verificará el cumplimiento de las condiciones detalladas a continuación; de lo que se dejará constancia en el expediente respectivo, mediante un informe donde consten impresiones de pantalla o reportes del sistema: (…) 3. Que el nuevo y anterior socio titular del vehículo, no mantenga deudas pendientes por concepto de infracciones de tránsito y matriculación de acuerdo a la calendarización para el pago de valores; (…)"*;

Que, el artículo 29 del Reglamento para la Optimización, Actualización y Simplificación de Trámites Regulados por la ANT, señala: *"Verificación de información en sistemas tecnológicos para operadoras de transporte terrestre público y comercial: A más de los requisitos contemplados en el artículo 28, el servidor público responsable del proceso o quien haga sus veces, accederá a los portales o sistemas informáticos y verificará el cumplimiento de las condiciones detalladas a continuación; de lo que se dejará constancia en el expediente respectivo, mediante un informe donde consten impresiones de pantalla o reportes del sistema: (…) 6. Que el titular del vehículo y el vehículo del trámite en cuestión, no mantenga deudas pendientes por concepto de infracciones de tránsito y matriculación de acuerdo a la calendarización para el pago de valores; (…)"*;

Que, el artículo 1 de la Resolución Nro. ANT-ANT-2024-0050-R, de 04 de septiembre de 2024, suscrita por el Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Tránsito, dispone: *"Artículo 1.- Las competencias o los actos que la Comisión de Tránsito del Ecuador puede ejercer en virtud de las Resoluciones Administrativa expedidas por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, con las cuales se le delegó la facultad para ejercer el control operativo de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial en los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Mancomunidades son las siguientes: 1. La Comisión de Tránsito del*

Ecuador es el único delegado por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, para efectuar el control operativo de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial en los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Mancomunidades del modelo de gestión B. 2. La recaudación de los valores que, por el ejercicio del control de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, se llegaren a generar, únicamente lo podrá hacer el órgano delegado, es decir, la Comisión de Tránsito del Ecuador, debiendo al efecto adoptar todas las previsiones necesarias. 3. El uso de medios tecnológicos, de conformidad con lo previsto en el artículo 30.3.a de la LOTTTSV tiene una finalidad preventiva, debiendo la Comisión de Tránsito del Ecuador dar estricto cumplimiento a los requisitos mínimos determinados en el referido artículo. 4. La Comisión de Tránsito del Ecuador, está facultada, de ser requerido, a suscribir convenios u otro instrumento legal con los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Mancomunidades del modelo de gestión B, donde ejercen el control operativo de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial por delegación, únicamente como mecanismo de coordinación interinstitucional, con el propósito de organizar y definir acciones que les permita planificar la gestión del control operativo de tránsito en vía pública en el territorio. 5. La Comisión de Tránsito del Ecuador deberá gestionar y adoptar las acciones necesarias, así como efectuar las coordinaciones interinstitucionales del caso para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Disposición General Cuadragésima Segunda de la LOTTTSV.";

Que, el artículo 3 de la Resolución Nro. ANT-ANT-2024-0050-R, de 04 de septiembre de 2024, establece: *"Artículo 3.- Disponer a la Comisión de Tránsito del Ecuador, emita en el término de 30 (treinta) días contados a partir de la suscripción de la presente Resolución, un informe pormenorizado de cuántos dispositivos de control del tránsito (radares), han sido instalados, la ubicación de cada uno de ellos, y si previo a su instalación para detectar, registrar y sancionar contravenciones de tránsito, se cumplió con los requisitos establecidos en el artículo 30.3.a) de la LOTTTSV; actos ejecutados en el ejercicio de la delegación otorgada; y, valores recaudados en virtud del uso de medios tecnológicos y su destino."*;

Que, mediante Oficio Nro. CTE-CTE-2024-0835-O, de 18 de noviembre de 2024, el Director Ejecutivo de la Comisión de Tránsito del Ecuador (CTE), en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3 de la Resolución Nro. ANT-ANT-2024-0050-R, de 04 de septiembre de 2024, remite a la Agencia Nacional de Tránsito el Informe solicitado, en el que constan: 1) El Informe de la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación; y, 2) El Informe de la Dirección de Control Operativo de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial;

Que, el Informe de la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación, mencionado en el considerando anterior, en su acápite de *"CONCLUSIONES"*, establece: *"A la suscripción del presente informe se deja constancia que se cumplió con la disposición emitida por la Máxima Autoridad, la misma que tiene relación con la*

Resolución Nro. ANT-ANT-2024-050-R de fecha 04 de septiembre de 2024, suscrita por el Ing. Alejandro Lazcano Parra, Director Ejecutivo de la ANT; que conllevó el bloqueo de los GAD Tipo B y Mancomunidades detallados en el presente documento, por la terminación de los Convenios de Coordinación y Cooperación Interinstitucional. (…) También, el personal de la Dirección de Transferencia de Competencias mencionó que todas las infracciones generadas por los GAD's Tipo B que tengan relación con los Convenios de Cooperación Interinstitucional suscritos entre la CTE y cada uno de estas entidades, son nulos. Por lo tanto las infracciones pendientes que reposan en la Base Nacional de Infracciones deben ser anuladas en su totalidad. (…)". El mismo Informe, en su acápite de *"RECOMENDACIONES"* manifiesta: *"Sugerir a la Agencia Nacional de Tránsito, la emisión de un comunicado dirigido a los GAD Tipo B para que, en base a lo mencionado por la Dirección de Transferencia de Competencias, soliciten la anulación masiva de todas las infracciones generadas por dispositivos tecnológicos de control de tránsito"*;

Que, el Informe de la Dirección de Control Operativo de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, contenido en el Oficio Nro. CTE-CTE-2024-0835-O, de 18 de noviembre de 2024, indica: *"Novedades Presentadas: 1. Los dispositivos tecnológicos de detección de contravenciones de tránsito de los GAD Municipales de modelo de gestión B, están activos, captan contravenciones de tránsito por exceso de velocidad, y notifican a los ciudadanos la citación, causando molestia a Personas Naturales y Jurídicas porque tienen restricciones de pago de citaciones. 2. Las restricciones de pago de citaciones, impide realizar trámites de renovación de licencias, matriculación de vehículos, y retiro de vehículos en los centros de retención vehicular. 3. Las notificaciones de citaciones por contravenciones de tránsito que emiten los GAD Municipales de gestión tipo B, aún contienen el logotipo de CTE y mencionan la existencia del Convenio de Coordinación y Cooperación Interinstitucional. 4. Personas naturales y representantes de Personas Jurídicas se acercan a las oficinas de atención de la Dirección del Control Operativo del TTTSV y Direcciones provinciales, a requerir aclaraciones y emitir su queja, resaltando que la Comisión de Tránsito del Ecuador ha realizado publicaciones en medios oficiales, indicando que las citaciones emitidas por los GAD's son ilegales. 5. Existen requerimientos de los GAD's Municipales y de Personas naturales y representantes de Personas Jurídicas, requiriendo se les instruya qué acciones deben realizar para poder efectuar trámites de renovación de licencias, matriculación de vehículos, y retiro de vehículos en los centros de retención vehicular, así como registro de sentencias absolutorias y condenatorias, cambios de propietarios de vehículos. 6. Los ciudadanos expresan su preocupación también, por la posibilidad de perder su derecho al beneficio de pronto pago, y el costo que podrían incurrir de presentar su impugnación ante la Autoridad Competente";*

Que, con el citado Oficio Nro. CTE-CTE-2024-0835-O, de 18 de noviembre de 2024, el Director Ejecutivo de la Comisión de Tránsito del Ecuador (CTE), solicita: *"En virtud de lo expuesto en los párrafos que preceden, se solicita a la Agencia Nacional de Tránsito*

(ANT), que sean acogidas, en lo que fuera pertinente, las soluciones propuestas por los Directores de Control Operativo de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad y de Tecnologías de la Información y Comunicación de la Comisión de Tránsito del Ecuador (CTE), a fin de que sean implementadas, en la brevedad posible, para superar la problemática informada por los Directores Institucionales en referencia.";

Que, mediante Oficio Nro. CTE-CTE-2024-0863-O, de 06 de diciembre de 2024, el Director Ejecutivo de la Comisión de Tránsito del Ecuador (CTE), manifiesta: *"Mediante Oficio Nro. CTE-CTE-2024-0835-O mi representada puso a conocimiento de la Agencia Nacional de Tránsito, la problemática derivada de la imposibilidad de los ciudadanos y entidades de realizar trámites administrativos debido a restricciones relacionadas con multas de tránsito impagas. Estas restricciones incluyen la renovación de licencias, matriculación vehicular y retiro de vehículos retenidos, generando malestar y perjuicios en personas naturales y jurídicas. (…) CONSIDERACIONES: De lo señalado en el precitado oficio existe una problemática respecto de la aplicación de restricciones para trámites esenciales, como la renovación de licencias, la matriculación vehicular y el retiro de vehículos retenidos, con base en la existencia de citaciones o infracciones pendientes. Esta práctica, aunque busca fomentar el cumplimiento de las obligaciones de pago, ha derivado en quejas y malestar generalizado entre los usuarios, quienes se ven limitados en el ejercicio de derechos fundamentales, como la movilidad y el acceso a servicios administrativos. Además, la situación se agrava con la detección de infracciones emitidas por dispositivos no autorizados o vinculadas a convenios ya terminados, lo que pone en duda la legalidad de ciertas deudas. Desde un enfoque jurídico y administrativo, se presenta una contradicción importante: por un lado, las instituciones buscan garantizar el cobro de las multas; por otro, el bloqueo total de trámites genera un perjuicio desproporcionado para los ciudadanos y afecta la operatividad de las entidades responsables. En ese sentido es necesario establecer mecanismos para garantizar la continuidad de los trámites administrativos, sin eliminar la obligación de pago y el cumplimiento de las obligaciones financieras de los infractores. Por lo que, permitir que los ciudadanos realicen trámites administrativos mientras mantienen deudas pendientes no significa una renuncia al cobro de dichas multas, sino más bien una medida de equilibrio que asegura que el sistema administrativo no se paralice y que los derechos de los ciudadanos no se vean vulnerados"*. En el acápite de" CONCLUSIÓN", indica: *"Existe la necesidad de establecer mecanismos que permitan a los ciudadanos realizar trámites esenciales, como la renovación de licencias y la matriculación vehicular, aun con multas pendientes, asegurando que esta medida no implique una condonación de deudas. Separar los procesos administrativos de los financieros garantizará la operatividad institucional y protegerá los derechos fundamentales de los ciudadanos sin debilitar el principio de responsabilidad en el cumplimiento de las obligaciones legales"*. Finalmente, en el apartado de *"PETICIÓN"*, solicita: *"Por lo expuesto, se solicita a la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial emita directrices, en las que se establezca la autorización para que los ciudadanos puedan*

realizar trámites administrativos esenciales, como la renovación de licencias, la matriculación vehicular y el retiro de vehículos retenidos, aun cuando existan multas pendientes. Estas directrices deberán especificar que dicha autorización no constituye una condonación de las deudas, sino una medida transitoria por el término de 180 días, destinada a garantizar la continuidad de los servicios administrativos, con la obligación de implementar mecanismos efectivos para la posterior exigibilidad del pago de las infracciones.";

Que, la Ley Orgánica de Integridad Pública, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 68 de 26 de junio de 2025, en su Disposición Transitoria Quinta, dispone: *"Quinta. - En el plazo de ciento ochenta (180) días la entidad competente en materia de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, realizará un proceso de análisis, verificación y revisión de las acreditaciones nacionales emitidas a favor de los laboratorios con competencia técnica propios o de terceros encargados de la calibración de los medios tecnológicos de detección, registro y sanción automática de infracciones, las cuales deberán cumplir por lo menos con los estándares de calidad emitidos por el Servicio de Acreditación Ecuatoriano (SAE) y Servicio Ecuatoriano de Normalización (INEN). Durante este período el funcionamiento de medios tecnológicos de detección, registro y sanción automática de infracciones tendrán una finalidad preventiva y no sancionatoria y en tal virtud, quedan suspendidos las sanciones, notificaciones y registros con efectos legales y económicos para los infractores"*;

Que, mediante Resolución Nro. ANT-ANT-2024-0119-R, de 13 de diciembre de 2024, el Ing. Alejandro José Lascano Parra, Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Tránsito, resolvió: *"Artículo 1.- Suspender hasta el 30 de junio de 2025, la verificación de información en sistemas tecnológicos de valores pendientes de pago por concepto de infracciones de tránsito para la atención de trámites administrativos relacionados con el transporte terrestre, tránsito y seguridad vial de competencia de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial. Artículo 2.- La citada suspensión del requisito indicado, por ningún concepto constituye una condonación de las deudas, siendo más bien una medida transitoria destinada a garantizar la continuidad de los servicios administrativos, conforme lo indicado en el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, y demás normas conexas."*;

Que, es necesario tomar acciones concretas y ejecutar los mecanismos adecuados para dar atención a la problemática existente respecto al pago de multas por concepto de infracciones de tránsito, en orden de precautelar los derechos de los ciudadanos; y,

En ejercicio de las atribuciones que me confieren el artículo 29 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial,

RESUELVO:

Resolución Nro. ANT-ANT-2025-0192-R

Quito, D.M., 01 de agosto de 2025

Artículo 1.- Suspender desde el 30 de junio hasta el 31 de diciembre de 2025, la verificación de información en sistemas tecnológicos de los valores pendientes de pago por concepto de infracciones de tránsito, para la atención de trámites administrativos relacionados con el transporte terrestre, tránsito y seguridad vial de competencia de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

Artículo 2.- La suspensión prevista en el artículo 1 de la presente Resolución, por ningún concepto constituye una condonación de las deudas, siendo más bien una medida transitoria destinada a garantizar la continuidad de los servicios administrativos, conforme lo indicado en el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, y demás normas conexas.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Encargar a la Dirección de Comunicación de la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, la publicación de esta Resolución en los medios de difusión institucional.

SEGUNDA. - Disponer a la Dirección de Secretaría General de la Agencia Nacional de Tránsito, que informe la presente Resolución a las Direcciones Provinciales de la institución, para su cumplimiento.

TERCERA. - Disponer a las Direcciones de Transferencia de Competencias y Títulos Habilitantes, dar seguimiento al cumplimiento de lo establecido en la presente Resolución.

CUARTA. - Disponer a la Dirección de Secretaría General de la Agencia Nacional de Tránsito, notificar con la presente Resolución a la Comisión de Tránsito del Ecuador, Ministerio de Transporte y Obras Públicas, Coordinaciones Generales, Direcciones de Área, y Direcciones Provinciales a nivel nacional de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. –

REPÚBLICA DEL ECUADOR

Resolución Nro. ANT-ANT-2025-0192-R

Quito, D.M., 01 de agosto de 2025

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Pedro Javier Abril Alegria
DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO

Copia:
Señor Magíster
Juan Pablo Álvarez Coronel
Subdirector Ejecutivo

mh

Firmado electrónicamente por:
PEDRO JAVIER ABRIL ALEGRIA
Validar únicamente con FirmaEC